

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2020 00159 00
DEMANDANTE: Fabio Rogelio Cárdenas Higuera
DEMANDADO: Ministerio de Trabajo
ACCIÓN: Tutela – **Incidente de desacato**

ASUNTO: Requerimiento previo

Procede el Despacho a resolver la procedencia del incidente formulado por el señor Fabio Rogelio Cárdenas Higuera.

ORDEN JUDICIAL SOLICITADA

El incidentante, mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2020 solicita que se ordene a la accionada que dé cumplimiento al fallo proferido el 13 de agosto de 2020, y se sancione al funcionario competente conforme a lo dispuesto en el artículo 525 del 2591 de 1991.

REQUERIMIENTO PREVIO

El Juzgado en sentencia del 13 de agosto de 2020, amparó los derechos fundamentales de petición y trabajo del señor Fabio Rogelio Cárdenas Higuera, en consecuencia, ordenó al Ministro de Trabajo, que directamente o a través de los Inspectores de trabajo a quienes le fueron asignados los trámites respectivos, realizaran lo siguiente:

En el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo, dieran respuesta de fondo a las peticiones radicadas el 11 de julio de 2019, referentes a la solicitud de terminación de contrato individual de trabajo de los señores Yobani Zaraza Canon, Lino Arturo Sánchez, Edwin Yesid Velásquez, Yuseph Saúl Rodríguez, Luis Francisco Ramos Salamanca, Critian David Medina, Jeisson Stiven Marín, Luis Fernando Gutiérrez, Julián Armando González, Javier Raúl Gómez, Julio Enrique Gómez, Manuel Adenis García, Roberto Fernández Torres, José María Espitia, Eduin Alfredo Daza, William Jesús Corredor, Claudia Patricia

Chitiva, Hernán Darío Becerra, Fernando Bacca Serrano, Flor Alcira Arias, Julio Mario Araujo, Víctor Arnulfo Acosta y Carlos Julio Samaca, vinculados laboralmente a la sociedad Ciudad Móvil S.A.

La sentencia fue notificada por correo electrónico el 13 de agosto de 2020, no obstante, vencido el término de cinco (5) días otorgado, la accionada ha guardado silencio respecto al cumplimiento de la sentencia, así como el accionante manifiesta que no ha recibido respuesta alguna a sus peticiones.

Por lo anterior, el Despacho considera necesario realizar requerimiento previo, en consecuencia se **DISPONE**:

Único: Requerir al **ministro de Trabajo** y a los **inspectores de Trabajo Carlos Riveros y Diana Maritza Tapias Cifuentes** para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, informen si ya emitieron y comunicaron respuesta a las peticiones de fecha 11 de julio de 2019, referentes a la solicitud de terminación de contrato individual de trabajo de las 23 personas relacionadas en la parte motiva de esta providencia, en los términos de la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
JUEZ